



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	DBSE2019726600100001006
		Fecha	2019-04-09 04:14:06 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	SEGURIDAD ONCOR LTDA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100001006			

Pereira, 8 de abril 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
Representante Legal
SEGURIDAD ONCOR LTDA.
Carrera 49 C No. 93-08
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal Seguridad Oncor Ltda.** de la resolución 00867 del 10 de Diciembre 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró Ma. Del Socorro S.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Facebook icon

@MinTrabajoCol

Documents icon



@MintrabajoCol

Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100001006
		Fecha	2019-04-08 04:14:06 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	SEGURIDAD SOCIAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100001006			

Pereira, 8 de abril 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MAIRA ALEJANDRA VARGAS VELEZ
Carrera 17 19-20
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MAIRA ALEJANDRA VELEZ**, de la resolución 00867 del 10 de Diciembre 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00867

(10 de diciembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO** apoderada de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800.201.668-4, representada legalmente por el señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 49C No 93 – 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co

II. HECHOS

Que mediante radicado interno No 08SI2017726600100000276 del 02 de marzo de 2017, se recibe en este despacho memorando suscrito por el doctor Carlos Alberto Betancourt Gomez, Director Territorial, en el que remite decisión, adoptada por el juzgado quinto civil municipal de Pereira en el que se denuncian presuntas violaciones por parte de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800201668-4 ubicado en la Carrera 49C No 93 – 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co, relacionada con la no aplicación de los procedimientos establecidos en el reglamento interno de trabajo para la imposición de sanciones disciplinarias y no agotar el debido proceso. (Folios 1 a 140)

Mediante Auto No. 674 del 07 de marzo de 2017 se ordena el inicio de la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, ubicado en la carrera 49C No 93 – 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co, actuación que se comunica mediante oficio No 08SE2017726600100000523 del 10 de marzo de 2017, tal como se evidencia en el certificado de entrega de comunicación de la empresa 472. (Folios 141 a 144)

Mediante oficio con radicado interno No. 06EE2017726600100000993 del 22 de marzo de 2017, la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800201668-4, hace entrega de la documentación solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folios 145 a 193).

Se deja constancia que entre el 10 de mayo de 2017 y el 20 de junio del mismo año, se adelantó un cese de actividades por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, días en los cuales no se adelantaron actuaciones administrativas, las Averiguaciones Preliminares ni en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios. (Folio 194).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El día 22 de agosto de 2017, se cita a la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS** y se informa al representante legal de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800201668-4, la programación de la diligencia de declaración, citación que es cancelada teniendo en cuenta que en la Acción de Tutela adelantada por el juzgado quito civil municipal de Pereira, se llevó a cabo diligencia de declaración de la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS**, diligencia que será tenida en cuenta en la presente Averiguación Preliminar (Folios 195 a 199).

El día 02 de octubre de 2017, se comunica al representante legal de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit. 800201668-4, que el despacho ha encontrado mérito para formular cargos adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, teniendo en cuenta las pruebas y la documentación que reposa en el expediente se hace la misma comunicación al señor juez Quinto Civil Municipal de la ciudad de Pereira (Folios 200 a 205).

Por intermedio del auto No. 02696 del 13 de octubre de 2017, este despacho decide iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**. (folios 212 a 214).

Por oficio No. 08SE2017726001000002057 del 23 de octubre del año 2017, se cita al señor Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa para notificarle el auto No. 02696 del 13 de octubre de 2017 mediante el cual se le formularon cargos a la empresa por el representada. (Folio 215).

Para el día 11 de enero de 2018, mediante auto No. 00064 hubo necesidad de reasignar el caso, teniendo en cuenta los motivos expuestos dentro del mismo correspondiéndole continuar con la actuación al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira **ALONSO MOLINA ALVAREZ**. (folio 223).

De la notificación del auto No.02696 del 13 de octubre de 2017 por medio del cual se procedió a formular cargos y a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio hubo necesidad de hacerla mediante aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C. PACA, no sin antes advertirle. a la parte comprometida que tenía quince (15) días hábiles para que presente los descargos de ley. (folios 224 a 226).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00108 del 27 de febrero de 2018. Acto administrativo que se notificó por aviso en la página web el día 10 de mayo de 2018 y recibido en las instalaciones de empresa el día 2 de octubre de 2018. (folios 296 a 298).

Que el día 16 de octubre de 2018, a través de correo electrónico se recibe escrito suscrito por **MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO** apoderada de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA** contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00152 del 15 de marzo de 2018 (folios 398 a 409).

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito enviado por correo electrónico a la dirección territorial Risaralda de fecha 16 de octubre de 2017, se recibe escrito suscrito por la doctora **MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO** apoderada de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800.201.668-4, representada legalmente por el señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 49C No 93 – 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co, contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 108 del 27 de febrero de 2018, el cual sustenta de la siguiente manera

"La señora Mayra Alejandra Vargas Vélez se encuentra vinculada desde el día 06 de agosto de 2015 a la fecha, como guarda de Seguridad de Seguridad -sic- Oncor Ltda. La vinculación laboral de la Sra. ~~Vargas~~ Vélez se dio mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, con promogas automáticas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Dentro del proceso de investigación administrativo sancionatorio, y conforme a los hechos descritos dentro del mismo, que si bien fueron debidamente objetados en su momento, procedemos a manifestar Seguridad Oncor Ltda si bien llevó a dos procesos disciplinarios por dos novedades que se habian presentado con la Sra. Vargas Vélez, sobre las cuales se hicieron diligencia de descargos independientes por ser faltas independientes, en estas se le relataron los hechos objeto de cada diligencia y se le realizaron algunas preguntas para que ella ejerciera su derecho de defensa, todo enmarcado en el debido proceso, las sanciones a ella impuestas fueron como consecuencia del proceso adelantado y la aceptación de los mismos, por parte de la trabajadora, sin que la Empresa haya vulnerado el debido procesos y el derecho a la defensa.

No obstante, con la finalidad de resarcir cualquier posible conducta que pudiera haber afectada a nuestra trabajadora, quien a la fecha se encuentra laborando con nosotros y con su seguridad social al día sin ningún inconveniente, procederá esta corporación informar y dejar sin efectos, las sanciones disciplinarias tomadas en su momento en contra de la accionante, sin dejar anotación alguna en su hoja de vida, por lo que procedemos al reconocimiento económico, por los días de suspensión en consideración a las acciones disciplinarias notificadas en su momento.

Lo anterior, con la finalidad de evidenciar la disposición de la Empresa de acatar las retroalimentaciones que la autoridad competente puede hacernos con aras de mejorar día a día nuestra relación empleador subordinado.

*En consideración a que Seguridad Oncor Ltda, ha estado presta a cumplir con lo ordenado por la autoridad competente, así como también se han tomado medidas de prevención, con el fin de mitigar posibles riesgos con ocasión a las relaciones de tipo laboral, solicitamos a su honorable despacho, reconsiderar lo resuelto dentro del acto No. 00108 de 2018, donde nos sancionan con multa por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes. Teniendo de presente que la trabajadora se encuentra prestando su servicio de manera normal en consideración a que a la fecha de los hechos, motivos por el cual se inicia la presente investigación, ha transcurrido más de 1 año, teniendo vigente la relación laboral con la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS VELEZ**, sin presentar ningún tipo de novedad de manera ininterrumpida.*

El comportamiento de la Empresa Seguridad Oncor Ltda., siempre estuvo enmarcada bajo el principio de la buena fe y legalidad, estando presta a tomar los correctivos necesarios para mitigar los posibles fallos internos que como toda organización puede presentar en el trascurso de su vida tanto comercial-empresarial y laboral. Por esto, encontramos pertinente nos sea tenido en cuenta aptitud correctiva y preventiva frente a futuras contingencias de origen laboral, ya que como es de su conocimiento, por orden judicial s nos condenó a proteger y garantizar derechos por incumplimientos que consideramos en su momento, actuamos conforme a lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico.

PETICIONES

Sea reconsiderada la sanción impuesta y en su defecto dejar sin efecto la misma, en consideración a que Seguridad Oncor Ltda garantizado el derecho al debido proceso y derecho al trabajo a la accionante como a todos sus colaboradores y dejo sin efecto las decisiones notificadas".

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

o se presentan pruebas con el recurso

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 108 de fecha 27 de febrero de 2018, donde se impuso sanción con multa a la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800.201.668-4, representada legalmente por el señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 49C No 93 -

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co por violación al artículo 115 del C.S.T al no aplicar correctamente el debido proceso para imposición de sanciones,

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso no se presentan nuevas pruebas que deban ser valoradas.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

*"Dentro del proceso de investigación administrativo sancionatorio, y conforme a los hechos descritos dentro del mismo, que si bien fueron debidamente objetados en su momento, procedemos a manifestar Seguridad Oncor Ltda si bien llevó a dos procesos disciplinarios por dos novedades que se habían presentado con la Sra. Vargas Vélez, sobre las cuales se hicieron diligencia de descargos independientes por ser faltas independientes, en estas se le relataron los hechos objeto de cada diligencia y se le realizaron algunas preguntas para que ella ejerciera su derecho de defensa, todo enmarcado en el debido proceso, las sanciones a ella impuestas fueron como consecuencia del proceso adelantado y la aceptación de los mismos, por parte de la trabajadora, sin que la Empresa haya vulnerado el debido procesos y el derecho a la defensa", **negrilla y subraya del despacho***

Al respecto es necesario recordar en primer lugar que la génesis de la actuación administrativa que hoy se recurre es la decisión, adoptada por el juzgado quinto civil municipal de Pereira en el que se denuncian presuntas violaciones por parte de la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800201668-4 ubicado en la Carrera 49C No 93 – 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co, relacionada con la no aplicación de los procedimientos establecidos en el reglamento interno de trabajo para la imposición de sanciones disciplinarias y no agotar el debido proceso. Decisión adoptada en dentro de la acción de tutela instaura por la señora Vargas Velez, dicho lo anterior el despacho en el curso del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado, practico las pruebas y realizo los análisis correspondientes encontrando, que efectiva mente se adelantaron dos procesos disciplinarios, los cuales no respetan el debido proceso exigido en la constitución política artículo 29; en el artículo 115 del código sustantivo del trabajo y en la sentencia C-593 de año 2014, y finalmente en lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento interno de la empresa el cual establece:

"el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si este es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos la, decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva." (Artículo 115 C.S.T.).

En el material probatorio obrante en el expediente, se puede apreciar que esta prioridad no se cumple por parte de la empresa investigada puesto que a la trabajadora, acorde con la diligencia de descargos que aparece no se le hace una debida imputación de los hechos transgredidos, sino que, en forma puntual, plana y por demás sin indicación de los hechos que los motivaron, que deben darse a conocer de manera clara para que la trabajadora conozca sobre que conductas contrarias a su obligación haya podido violar y la persona que atiende la diligencia solo se limita a inducir a la trabajadora a que conteste si o no como por ejemplo *"Es consiente que cometió una falta...?"* sin especificar cual falta, no se le brinda la oportunidad de controvertir los hechos, de saber cuál falta, si es contraria o no al reglamento interno de trabajo de la empresa, el daño causado, si bien la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS VELEZ** admite que cometió

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

una falta y que conoce el reglamento interno del trabajo, no significa que sea culpable, porque el desconocimiento de este tampoco será causal de absolución.

Ahora en el escrito de sanción disciplinaria dirigido a la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS VELEZ** dice la señora Gerente de Talento Humano

"...que de conformidad con los hechos ocurridos donde se han venido presentando una serie de incumplimiento de su parte al no darle manejo adecuado a la información que se trasmite en su puesto de trabajo ...tales como quejas verbales de parte de clientes y asesores sobre el trato que rinda al momento...por todo lo anterior y de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de trabajo en su Capítulo XI ,prescripciones de orden ..."

Siguen una serie de normas establecidas en el reglamento interno de trabajo de la empresa a la trabajadora de acuerdo a la diligencias de descargos que aparecen, en ningún momento se le imputan la violación a todos y cada uno de las obligaciones señaladas y simplemente se le pregunta ¿Es consiente que cometió una falta? Ella contesta "en lo atención al cliente si" ¿Cual falta de todos y cada una de una serie de obligaciones y prohibiciones que tiene la trabajadora en cual de ella o ellas pudo haber incurrido?. Tampoco se hace claridad sobre la clasificación de la (s) faltas cometidas por la trabajadora, no se precisan fechas modo, lugar de los hechos para saber que se respetó el principio de la inmediatez a la trabajadora y que constituye un requisito de procedibilidad de la acción y que debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o la falta a sancionar y no se le dio traslado a la trabajadora de la queja que pudo haber presentado en su contra del o presunto cliente. De igual manera ocurre con la presentación del recursos por parte de la trabajadora, en la diligencia de descargos no aparece ni se le advierte ni se le informa a esta del derecho que tiene a interponer recurso alguno, ni el reglamento interno de trabajo que aporta la empresa se describe el derecho o derechos que tiene el trabajador en caso de un proceso disciplinario en su contra (artículos 58 a 62 y 107, 108). Solo se refiere a reclamos sin ser claros precisos no estipulan que tipo de reclamos puede hacer la trabajadora y el en el comunicado de la sanción por escrito que se le hace a la trabajadora no se le da a conocer que derechos o recursos tiene o puede interponer para ejercer el derecho a la defensa, ante qué persona(s), que términos tiene y ni siquiera existe constancia de entrega con firma de la sancionada que conste que fue debidamente notificada y cuando. (Folio 249).

Plantea de igual manera la recurrente que

"Lo anterior, con la finalidad de evidencias la disposición de la Empresa de acatar las retroalimentaciones que la autoridad competente puede hacernos con aras de mejorar día a día nuestra relación empleador subordinado.

*En consideración a que Seguridad Oncor Ltda, ha estado presta a cumplir con lo ordenado por la autoridad competente, así como también se han tomado medidas de prevención, con el fin de mitigar posibles riesgos con ocasión a las relaciones de tipo laboral, solicitamos a su honorable despacho, reconsiderar lo resuelto dentro del acto No. 00108 de 2018, donde nos sancionan con multa por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes. Teniendo de presente que la trabajadora se encuentra prestando su servicio de manera normal en consideración a que a la fecha de los hechos, motivos por el cual se inicia la presente investigación, ha transcurrido más de 1 año, teniendo vigente la relación laboral con la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS VELEZ**, sin presentar ningún tipo de novedad de manera ininterrumpida".*

Aplaudé el despacho que la empresa este presta a dar cumplimiento a lo ordenado en la ley y jurisprudencia, así como también que la relación laboral con la trabajadora se mantenga, pero no puede olvidarse que la función de este ministerio es la de velar por el cumplimiento de las disposiciones sociales en materia laboral y como se demostró las mismas no eran cumplidas por la hoy sancionada por lo que la decisión adoptada se mantendrá, más el monto de la misma se disminuirá , teniendo de precedente que se tomaron los mecanismos necesarios para ajustarse a la normatividad, por lo que se le exigirá además que presente a este despacho a más tardar el 30 de marzo de 2019, copia del reglamento de trabajo con su correspondiente socialización en el cual se pueda evidenciar en forma clara y ajustada el procedimiento sancionatorio, el cual deberá estar acorde con lo estipulado en la ley y en la jurisprudencia esto es lo señalado en la Sentencia C-593 del 2014 reitera los requisitos del procedimiento disciplinario existentes, pero introduce la obligación de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

establecer y publicar el procedimiento disciplinario dentro de la empresa, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y defensa de los trabajadores.

Ahora, deberán adoptarse medidas como: la publicación de una política o manual que dé a conocer el trámite de los procesos disciplinarios (debe contener los elementos mínimos fijados por la Corte Constitucional) y hacer referencia a dicha política en la actualización más próxima del Reglamento Interno de Trabajo, además se debe tener en cuenta los elementos fundamentales para una buena diligencia de descargos.

La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y la formulación de cargos.

Durante la citación a descargos, se notifica al trabajador la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron.

Los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes/obligaciones del trabajador tienen que estar preestablecidos en la ley o el reglamento interno y deben ser indicados al trabajador. La enumeración de las faltas se podrá hacer en la citación a descargos o al inicio de la diligencia de descargos y se dejará constancia en acta.

El traslado al imputado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.

Es importante que la empresa comunique al trabajador las pruebas en las que se basa para la imputación., permitiéndole al trabajador manifestar sus consideraciones respecto de las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Si el trabajador lo solicita, podrá suspenderse la diligencia de descargos, para que pueda analizar adecuadamente las pruebas que resulten complejas o requieran tiempo para su análisis.

La indicación de un término para que el acusado formule sus descargos controverta las pruebas en su contra y entregue aquellas que sustenten sus descargos.

Este punto se cumple: (i) al momento de la citación (con fecha, hora y lugar) a descargos, en donde también debe indicarse la oportunidad que tiene el trabajador de presentar, junto con sus descargos, las pruebas que tenga a su favor. En la diligencia de descargos, en la que se debe permitir al trabajador el reconocimiento y contradicción de las pruebas que sustentan la imputación.

Si el trabajador requiere un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa, este se le podrá otorgar. La sentencia no determina un término específico, por lo tanto, dependerá de cada caso. Podrá suspenderse la diligencia para fijar una nueva o concederse término prudente para la presentación de las pruebas por escrito.

Agotados los descargos, el empleador tomará una decisión basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del trabajador. Deberá indicar las normas legales o del reglamento interno en las cuales han sido previstas las faltas imputadas.

El pronunciamiento definitivo del empleador mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta.

Agotados los descargos, el empleador tomará una decisión basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del trabajador. Deberá indicar las normas legales o del reglamento interno en las cuales han sido previstas las faltas imputadas. Si procede una sanción, esta deberá ser proporcional a la falta, sin perder de vista la antigüedad e historia laboral del trabajador.

La posibilidad de que el trabajador pueda controvertir las decisiones, mediante los recursos pertinentes. 

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 108 del 27 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia la cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800.201.668-4, representada legalmente por el señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 49C No 93 - 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co por violación al artículo 115 del C.S.T al no aplicar correctamente el debido proceso para imposición de sanciones, con multa de **SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5.468.694.00). El valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

PARAGRAFO CONMINAR a la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, con Nit 800.201.668-4, representada legalmente por el señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 49C No 93 - 08 de la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico seguridadoncor@seguridadoncor.com.co, para que a más tardar al mes siguiente a la notificación del acto administrativo definitivo, presente a este despacho copia del reglamento interno de trabajo con su correspondiente socialización en el cual se pueda evidenciar en forma clara y ajustada el procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto. **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación**.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcrito y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. S/R. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SEGURIDAD ONCOR.docx

